

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandante presento la notificación personal intentada respecto de la parte demandada EMERSON LOIZA . Ver PDF 035 y 36 mismas que intentó conforme el Art. 291 del CGP.

Informo a la Señora Juez que consultada la base de datos SIRNA, esta arrojó que el abogado actuante MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, tiene su tarjeta vigente , pero no ha inscrito en dicha plataforma ningún correo electrónico para efecto de notificaciones o actuaciones judiciales.

Cartago, Valle, Cartago Valle Mayo 17 de 022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) MAYO DICISIETE (17) DEL AÑO DOS
MIL VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **CARLOS ANDRES MONTOYA FRANCO** contra **EMERSON LOAIZA ARROYAVE**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00016-00

Auto: **720**

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en los ARCHIVOS PDF No. 35 y 36 de este legajo digital; mediante la cual da cuenta de las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en esta litis señor EMERSON LOAIZA ARROYAVE.

Sea lo primero mencionar, que el apoderado de la parte ejecutante allegó a este despacho el mismo acto notificadorio en dos oportunidades, siendo que la visible a PDF 35 se encuentra incompleta, ahora bien secuela de lo anterior se procederá a resolver sobre la visible a PDF36, siendo que desde ya se dira que la misma no será de recibo por este Despacho ello a tenor de la constancia de secretaria que antecede de la cual se da cuenta que no se avista que la dirección de correo electrónico: miguelvalenciaabogado@gmail.com desde la cual el vocero judicial de la parte ejecutante remitió la notificación sometida a escrutinio por este despacho, esté registrada en la PLATAFORMA SIRNA.

Se tiene que cuando esta oficina judicial, se dio a la tarea de verificar el contenido de la información que se encuentra publicada por la unidad de registro nacional de abogados en el soporte del SIRNA se detectó, con claridad diamantina, que el campo asignado para el correo electrónico se encuentra totalmente «vacío» y/o sin diligenciar-; siendo ello un deber procesal con el cual deben cumplir los abogados litigantes tal como lo establece el Inc. 2 del Art. 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 mediante la cual se declara legislación permanente el uso de las TIC en las actuaciones procesales, por lo que se debe exhortar al vocero judicial de la parte ejecutante, para que proceda registrar su buzón digital en la plataforma referida en líneas anteriores y desde su correo allí inscrito proceda desplegar todas las actuaciones procesales, de igual forma tal omisión por parte del vocero judicial actuante impide a este despacho conocer la autenticidad y real procedencia del memorial que hoy nos concita.

Así las cosas; la anterior falencia a juicio de este juzgado da al traste con la notificación, por lo que esta no será de recibo por el Juzgado, ello en virtud a que cobijarla con despacho favorable podría materializar una trasgresión a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del ejecutado EMERSON LOAIZA ARROYAVE.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la citación para notificación personal conforme al Art. 291 del CGP remitida EMERSON LOAIZA, según las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR al abogado MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ para que adelante los trámites a los que alude esta decisión, ante la unidad de registro nacional de abogados, DE FORMA TAL

QUE LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE REMITA A ESTE DESPACHO
TENGAN SU PROCEDENCIA EN UN BUZON DIGITAL DEBIMANTE INSCRITO.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5daa172387a309313938187879d39fd3cccc1dc2e6c69842e619fe16d3cf7df**

Documento generado en 17/05/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>